



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

**Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso:** Ejecutivo con garantía real  
**Asunto:** Auto decreta terminación proceso  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2020.00062.00  
**Ejecutante:** Jorge Mario Ortiz Trujillo  
**Ejecutado:** Luz Stella Alvarán Leyton  
**Interlocutorio:** 580

Se encuentra a despacho el memorial<sup>1</sup> allegado por el apoderado del ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir<sup>2</sup> solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, el cual era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

En referencia a las medidas cautelares practicadas en este proceso, se tiene que, por auto del 18 de agosto de 2022<sup>3</sup>, se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-145837 de propiedad de la ejecutada. Así las cosas, se procederá únicamente a ordenar la entrega del mismo por parte del secuestre designado<sup>4</sup>.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 45.

<sup>2</sup> Archivo digital No. 03.

<sup>3</sup> Archivo digital No. 42.

<sup>4</sup> Archivo digital No. 21.

por Jorge Mario Ortiz Trujillo identificado con C.C. No. 9.771.477, en contra Luz Stella Alvarán Leyton identificada con C.C. No. 24.604.405, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la medida de secuestro, ordenando al secuestre designado la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-145837 a la ejecutada. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** No condenar en costas.

**CUARTO:** Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f25a4b05ddef5b59f57a13c21bb5b32c359ae0b4f78220b25eb3b0d49f129b6**

Documento generado en 28/11/2022 07:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>